

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de la oficina de reparto para ser calificada, se advierte que una vez verificada la tarjeta profesional del apoderado judicial de extremo activo, como se exige por la norma no existe sanción disciplinaria en su contra. Sírvase proveer. Palmira, Valle del Cauca, julio 9 de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de julio dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito de demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por MARIA EUGENIA NARVAEZ RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 87, 89, 375, 390 y ss del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado a los demandados por el término de diez días (10) días.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada conforme lo ordena la ley.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en la ley numeral, enterándoles el término para comparecer al proceso, so pena de designarse Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO.- EL DEMANDANTE deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO.- ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informando la existencia del presente proceso para que si lo consideran pertinente, efectúen las declaraciones en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

*REFERENCIA.- VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE.- MARIA EUGENIA NARVAEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO.- PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2020-00071--00*

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70b5ace1c084bc3f9e709c12de607285dba39b2b0b4f2291fc96be60fd76bac**
Documento generado en 09/07/2020 12:39:51 PM